



## COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

### ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se



ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en oncología radioterápica.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-09-29 y celebrada el 29 de setiembre del año 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 04 de febrero del año 2022.

**POR TANTO**, aprueba el siguiente:

## **PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales y definiciones**

##### **Artículo 1.- Definiciones**

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

### **Artículo 2.- Especialidad en oncología radioterápica**

La oncología radioterápica o sus sinónimos, es una especialidad médica que se encarga de la atención de pacientes con patologías proliferativas malignas o benignas que requieran radioterapia, así como la realización de actividades quirúrgicas dedicadas a los aspectos diagnósticos, clínicos y terapéuticos del paciente oncológico, utilizando radiaciones ionizantes o en combinación con otros agentes.

### **Artículo 3.- Médico especialista en oncología radioterápica**

La persona médico especialista en oncología radioterápica, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al prescribir y autorizar la aplicación

de las radiaciones ionizantes para el tratamiento de pacientes, como profesional asistencial e interconsultante para proyectarse en el servicio a la comunidad.

**Artículo 4.-** El profesional médico especialista en oncología radioterápica, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El médico especialista en oncología radioterápica, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar, por ejemplo, sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

#### **Artículo 5.- Médico residente en oncología radioterápica**

Es un profesional médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando dicha especialidad en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes al programa de formación de la especialidad en los centros de salud donde adquirirán las destrezas del especialista en oncología radioterápica, y estarán siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un profesional médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

#### **Artículo 6.- Ejercicio profesional autorizado**

El médico especialista en oncología radioterápica o sus sinónimos, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad médica y promocionarse como tal.

#### **Artículo 7.- Procedimientos autorizados**

La indicación, prescripción, supervisión y aplicación de procedimientos que utilicen fuentes radioactivas cerradas o de equipos generadores de energía ionizante con fines terapéuticos serán competencia del médico especialista en oncología radioterápica.



## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos para el ejercicio profesional**

**Artículo 8.- Para el ejercicio de la especialidad en oncología radioterápica, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b) Título universitario que lo acredite como especialista en oncología radioterápica.
- c) Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Encontrarse activo y al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- f) Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico especialista en oncología radioterápica o sus sinónimos, o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

## **CAPÍTULO III**

### **Ámbito de acción**

#### **Artículo 9.- Generalidades**

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en oncología radioterápica, desarrollará su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

#### **Artículo 10.- Asistencial**

El profesional especialista en oncología radioterápica realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

**Artículo 11.-** El médico especialista en oncología radioterápica integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectoriales.

### **Artículo 12.- Investigación**

El profesional especialista en oncología radioterápica cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

### **Artículo 13.- Docencia**

El profesional médico especialista en oncología radioterápica podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de especialidad en oncología radioterápica y otras ciencias de la salud.

## **CAPITULO IV**

### **Funciones**

**Artículo 14.-** El profesional médico especialista en oncología radioterápica participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, las cuales son inherentes a su especialidad médica, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

### **Artículo 15.- Funciones asistenciales del profesional médico especialista en oncología radioterápica:**

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b) Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas integrales propias de su perfil de profesión.
- c) Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d) Realizar e interpretar técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de su especialidad.
- e) Aplicar sus conocimientos en fisiología, radiobiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de

epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.

- f) Conocer los riesgos, la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad y mantenerse al día con el avance del conocimiento en este campo.
- g) Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- h) Brindar atención médica integral al paciente.
- i) Conocer, valorar y utilizar estudios diagnósticos radiológicos e imágenes convencionales, así como estudios endoscópicos y metabólicos, con el fin de definir el plan terapéutico y seguimiento de los pacientes que se someterán a radioterapia.
- j) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- k) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l) Comunicar de manera efectiva y respetuosa tanto al paciente, como a sus familiares legalmente autorizados o su representante legal y otros profesionales en salud, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, así como las opciones terapéuticas y posteriormente los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados.
- m) Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n) Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque del diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la oncología radioterápica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q) Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s) Ejercer supervisión médica sobre los tecnólogos que asisten su especialidad.

- t) Evaluar las necesidades médicas del paciente que requiere la aplicación de un esquema terapéutico utilizando radiaciones ionizantes.
- u) Abordar las patologías proliferativas malignas o benignas, así como la atención integral del paciente.

**Artículo 16.- Funciones de investigación del profesional médico especialista en oncología radioterápica:**

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f) Asesorar y participar como lector y tutores de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 17.- Funciones de docencia del profesional médico especialista en oncología radioterápica:**

- a) Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de oncología radioterápica, así como de otras ciencias de la salud.
- c) Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de oncología radioterápica y otras especialidades médicas que lo requieran.
- d) Participar en la capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de oncología radioterápica.
- e) Educar a la familia y a la comunidad en temas de oncología radioterápica.



**Artículo 18.- Funciones administrativas del profesional médico especialista en oncología radioterápica:**

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d) Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que las funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g) Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación, de los servicios de oncología radioterápica con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos según el sitio de trabajo.
- i) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j) Coordinar y participar en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de oncología.
- k) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

**CAPÍTULO V**  
**Destrezas y habilidades**

**Artículo 19.-** El profesional médico especialista en oncología radioterápica cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos médicos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el profesional médico especialista en oncología radioterápica deberá dominar las destrezas

diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a) Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b) Conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c) Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d) Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e) Colaborar en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
- f) Conocer las técnicas, posiciones, procedimientos y factores de protección radiológica de los estudios de radiología simple y contrastada de: tomografía axial computarizada, resonancia magnética y medicina nuclear.
- g) Conocer la interacción de las radiaciones y la materia, así como aspectos radiobiológicos.
- h) Conocer y prescribir las terapias moleculares y hormonales en los pacientes oncológicos.
- i) Conocer los componentes técnicos de radioterapia, así como con las nuevas tecnologías y sus efectos secundarios.
- j) Conocer e identificar las distintas fases de los procesos patológicos o efectos terapéuticos de la radioterapia.
- k) Conocer los principios físicos y radiobiológicos de las técnicas aplicadas, dosimetría e isodosis de la radioterapia en las diferentes entidades nosológicas de la oncología.
- l) Conocer la patología del cáncer en sus imágenes, su diagnóstico y estadificación.
- m) Conocer los aspectos clínicos de la física de la radiación, la radioanatomía, la radiobiología, la biología del cáncer y la radioterapia.
- n) Conocer los aspectos clínicos relacionados con el uso y aplicación de los equipos de simulación, equipos de radiación ionizante y de las fuentes radiológicas cerradas.
- o) Conocer las diferentes patologías médicas no oncológicas asociadas y su manejo.
- p) Identificar, seleccionar y delinear las zonas y órganos de riesgo donde se aplicará la radioterapia con base en los estudios de imagen complementaria.
- q) Preparar, supervisar, dosificar y aprobar los tratamientos, cumpliendo con

los protocolos establecidos para la utilización de la radioterapia.

- r) Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
- i.* Reanimación cardiopulmonar básica y avanzada.
  - ii.* Manejo invasivo de la vía aérea en casos de emergencias.
  - iii.* Punciones arteriales.
  - iv.* Punción lumbar.
  - v.* Toma de biopsias.
  - vi.* Toma de vías centrales y periféricas.
  - vii.* Sondajes vesicales.
  - viii.* Diversas modalidades de aplicación de braquiterapia.
  - ix.* Diversas modalidades de aplicación de teleterapia.

El profesional médico especialista en oncología radioterápica podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

## **CAPÍTULO VI**

### **Deberes**

**Artículo 20.-** El especialista en oncología radioterápica debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al especialista en oncología radioterápica y sus sinónimos debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

**Artículo 21.-** El profesional médico especialista en oncología radioterápica debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en el que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 22.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

**Artículo 23.-** El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponerlo.

**Artículo 24.- Tribunales evaluadores**

El profesional médico especialista en oncología radioterápica deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en oncología radioterápica.

**Artículo 25.- Normas de bioseguridad**

El profesional médico, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias, radiológicas y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atiende y que impliquen riesgo a las personas.

**Artículo 26.-** En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 27.- Deber para con superiores, compañeros y público**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con sus pacientes un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 28.- Deber de seguridad**

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas clínicas y de radioprotección en la atención de sus pacientes.

**Artículo 29.- Deber de actualización**

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico-asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

### **Artículo 30.- Manejo de equipos**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

### **Artículo 31.- Atención a terceras personas**

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria, al público y compañeros del equipo de salud.

**Artículo 32.-** Debe ejecutar los trabajos encomendados, propios de su especialidad, con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 33.-** El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

### **Artículo 34.- Expediente clínico**

Es deber del profesional médico especialista en oncología radioterápica, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

## **CAPÍTULO VII Derechos**

**Artículo 35.-** Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y



Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, están autorizados para ejercer la especialidad en oncología radioterápica.

**Artículo 36.-** De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 37.-** Es un derecho del médico especialista en oncología radioterápica acceder a la educación médica continua.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Sanciones**

**Artículo 38.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 39.-** Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **CAPÍTULO IX**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 40.- De las reformas**

Las reformas parciales o totales del presente perfil deberán aprobarse por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional; una vez aprobadas se publicarán en el diario oficial La Gaceta. Las adiciones futuras al presente perfil serán conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante Asamblea General.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobada se publicará en el diario oficial La Gaceta.

#### **Artículo 41.- Norma supletoria**

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que, en algún momento, requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también son de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.



#### **Artículo 42.- Interpretación del perfil**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

#### **Artículo 43.- Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

#### **Artículo 43.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 04 de febrero del año 2022.